

Borrador de Orden de XX de XX de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida agroambiente y clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la de Agroambiente y Clima.

Este reglamento es completado por el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias y mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se establecen disposiciones de aplicación del mismo.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/1994, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

En el ámbito nacional, el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, armoniza las condiciones de aplicación y define los elementos comunes para determinadas medidas de desarrollo rural, resumiendo el cuadro financiero para la aplicación de las mismas. Asimismo, desarrolla las estrategias de los programas nacionales y regionales y armoniza las condiciones de aplicación de las medidas de desarrollo rural.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dispone que por solicitud única, se entiende la solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

De otro lado, dispone que en dicha solicitud única se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en función de los Programas de Desarrollo Rural derivados del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado: servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques, y cuando proceda, la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, y la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

Es decir, de acuerdo con la normativa señalada, las solicitudes de pago presentadas en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, deberán estar siempre incluidas en la solicitud única, mientras que las solicitudes de ayudas o participación en una medida de desarrollo rural, sólo estarán incluidas en el supuesto de que su plazo de solicitud coincida con el de dicha solicitud única, entendiéndose por solicitud única, la solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

La Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, contempla dentro de su ámbito objetivo las ayudas al desarrollo rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuyas bases reguladoras así lo prevean y establezcan un plazo de presentación de la solicitud de pago dentro del plazo previsto para la presentación de la solicitud única.

Por todo ello, será de aplicación dicha Orden a las solicitudes de ayuda y de pago de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima a que esta Orden se refiere, y en particular, las disposiciones de carácter general establecidas en el Título I, las normas relativas a las solicitudes, lugar y plazo de presentación, así como las relativas a la documentación y requisitos de carácter general establecidas en el Título II y todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación contenidas en los Títulos III y VIII.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluye operaciones que persiguen el mantenimiento de actividades beneficiosas para el medio ambiente frente al riesgo de abandono, así como la introducción de sistemas productivos que permiten un uso más sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los recursos genéticos en la agricultura. Los objetivos generales que se pretenden conseguir con esta medida son:

- a) Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad.
- b) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- c) Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos.
- d) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoníaco procedentes de la agricultura.
- e) Fomento de la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

A través de esta medida se apoyan diversas operaciones enfocadas a los siguientes objetivos específicos:

- a) Polinización de las plantas del medio natural y de los cultivos, lo que contribuye al mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas y a la producción agraria.
- b) Mantenimiento de la riqueza genética y la biodiversidad, conservando razas autóctonas puras en peligro de extinción, perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico.
- c) Obtención de rendimientos económicamente rentables en los cultivos de algodón y remolacha mediante un mayor control de las condiciones de cultivo, donde cobra especial importancia el uso de ciertos inputs.
- d) Contención de la erosión y de la desertificación en zonas de olivar en pendiente, y de otros impactos medioambientales (contaminación de suelo y agua, resistencias en fitopatógenos y pérdida de biodiversidad).

- e) Mejora de determinados hábitats en zonas cerealistas y en zonas de humedales, para fomentar la alimentación y el cobijo de las aves que anidan en ellos.

Dicho lo anterior, en atención a las peculiaridades de esta ayuda dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, asimismo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Y el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006 designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas; aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

Así como que el Decreto 141/2013, de 1 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía del régimen de ayudas de determinadas operaciones agrarias beneficiosas para el medio ambiente y el clima, señaladas en el artículo siguiente, que en virtud del artículo 28 del Reglamento

(UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, dentro de la medida 10.

2. Asimismo, se procede a la convocatoria en la campaña 2015 de las ayudas para las operaciones establecidas en el artículo siguiente, en los términos previstos en la Disposición transitoria primera de la presente Orden.

Artículo 2. Operaciones subvencionables.

1. Dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima prevista en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de la Submedida 10.1. Pagos por compromisos agrarios y ambientales, serán objeto de ayuda las siguientes operaciones:

- 10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad
- 10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
- 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales
- 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar
- 10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces

2. Los compromisos adquiridos para cada una de estas operaciones, se detallan en el Anexo 1 de la presente Orden.

3. El período de compromiso será de 5 años. No obstante lo anterior, una vez concluido el período de compromisos de 5 años, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, hasta un máximo de dos, de acuerdo con las previsiones que establece el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como las que se establezcan en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos, y en particular, las siguientes:

a) Solicitud de ayuda: una solicitud de ayuda o de participación en una medida de desarrollo rural, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En el caso de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única estará incluida en dicha Solicitud.

b) Solicitud de pago: Una solicitud de pago de un beneficiario a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.

c) Parcela agrícola: Superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC, total o parcialmente, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento (o mismo grupo de cultivo y variedad) y está comprometida a la misma operación.

- d) Parcela SIGPAC: Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el SIGPAC.
- e) Recinto SIGPAC: cada una de las superficies continuas dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del SIGPAC.
- f) Unidades comprometidas: Superficie, número de colmenas en el caso de apicultura, o Unidades de Ganado Mayor en el caso de la operación relativa a razas autóctonas puras en peligro de extinción, sobre las que el beneficiario de una solicitud de ayuda debe realizar los compromisos para poder recibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- g) Compromisos: prácticas agrícolas o ganaderas que deben efectuarse durante el período de compromisos y sobre las unidades comprometidas para poder percibir los pagos anuales a los que se refiere el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Artículo 4. Financiación y limitaciones presupuestarias.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 75% por el FEADER y en un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2 letra j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de la medida 11 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el programa presupuestario 71F, capítulo VII.
- La dotación de cada una de las operaciones que se convocan en esta orden y que se detallan en el artículo 2, es la siguiente sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Medida	Operación	Dotación
Medida 10: Agroambiente y Clima	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad	24.960.700,00
	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	10.137.185,00
	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales	85.785.922,00
	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar	86.119.045,94
	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces	22.400.955,00

- En caso de que las solicitudes presentadas superen la disponibilidad presupuestaria se aplicarán los criterios de selección descritos para cada operación en el artículo 10 y en el Anexo 4 de esta Orden.

Artículo 5. Requisitos generales de los beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la Medida 10: Agroambiente y Clima contempladas en la presente orden, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas, en su caso, en los correspondientes registros establecidos en la normativa al respecto.
 - Que asuman los compromisos que conlleva el objeto de ayuda por el período establecido en el apartado 3 del artículo 6 de esta Orden, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. Dada la naturaleza y peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, atendiendo a su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, las personas beneficiarias quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acreditar que no tienen deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6. Requisitos específicos para participar en el régimen de ayudas.

1. El titular de una explotación agraria que desee incorporarse a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, previstas en esta Orden, deberá cumplir las condiciones de admisibilidad que en función del tipo de operación por el que se solicite la incorporación, se establecen en el Anexo 1 de la presente Orden.

2. Presentar una solicitud de ayuda para participar en dicha operación.

3. Contraer de forma expresa y por un período de cinco años los compromisos que para cada tipo de operación se establecen en el Anexo 1 de esta Orden.

Artículo 7. Unidades comprometidas.

1. A los titulares de una explotación agrícola y/o ganadera, que cumplan las condiciones de admisibilidad mencionadas en el Anexo 1, que soliciten incorporarse al régimen de ayudas para las operaciones incluidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima, se les determinará unas unidades comprometidas, referidas al número de hectáreas de la superficie y a la ubicación de la misma, en adelante superficie comprometida, salvo en los casos de las operaciones relacionadas con la Apicultura para la conservación de la biodiversidad y el Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, en las que dichas unidades se referirán al número de colmenas comprometidas y Unidades de Ganado Mayor, en adelante, UGM, comprometidas respectivamente. Para ello se considerarán los siguientes aspectos:

a) La superficie comprometida será la declarada de cultivos elegibles según el Anexo 3 de la presente Orden, en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, reguladas en el artículo 2 de la presente Orden, que pertenezcan a parcelas agrícolas ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que haya superado los controles administrativos del sistema Integrado de Gestión y Control, de conformidad con lo

previstos en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo de desarrollo rural y la condicionalidad, y sobre la que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo 1 de esta Orden.

Para la operación de Sistemas agrarios de especial interés para la población de aves esteparias, programa 1 y 2, se considerará igualmente como superficie comprometida los barbechos, así como otros cultivos no incluidos en los grupos de cultivo del Anexo 3, siempre que estén ubicados en zonas elegibles para la ayuda a las que se refiere el Anexo 1 y sobre la que se pretenda realizar las prácticas de rotación propias de la zona.

b) La superficie de recintos con coeficiente de riego en SIGPAC, que formen parte de las unidades comprometidas deberán acreditar el uso legal del agua de riego durante los controles sobre el terreno al que se refiere el artículo 27 de esta orden.

c) Las unidades comprometidas en el caso de que la operación sea la apicultura, se corresponderán con las colmenas comprometidas, y coincidirán con las colmenas declaradas en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas, que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria, hayan superado los controles administrativos del sistema Integrado de Gestión y Control y sobre las que se cumplan las condiciones de admisibilidad citadas en el Anexo 1 de esta Orden.

d) En la operación de Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, las unidades comprometidas serán las UGM comprometidas de cada una de las razas autóctonas que figuran en el Anexo 6 que pretenda mantener, y coincidirá con las UGM declaradas de dichas razas por el titular en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas, que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria, excepto en el caso de ganado porcino, que se tendrán en cuenta los efectivos registrados a fecha de 31 de octubre del año de la correspondiente convocatoria, hayan superado los controles administrativos del sistema integrado de gestión y control y cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el Anexo 1 de esta Orden. Para el cómputo de las UGM, se utilizará la tabla de equivalencias del Anexo 7 de la presente Orden.

2. Cuando las unidades comprometidas se refieran a superficie, ésta quedará definida y fijada al inicio del compromiso en base a las referencias SIGPAC que se identifiquen en la solicitud de ayuda o de participación al régimen de ayudas, no pudiendo ser modificada ni sustituida por otras superficies de igual o similares características agronómicas durante el período que dure el compromiso. Dicha superficie comprometida podrá delimitarse por medio de una capa o cobertura generada a partir de la delimitación gráfica presentada con la solicitud de ayuda. Solo será posible el cambio de su denominación por modificaciones catastrales o de SIGPAC. La superficie comprometida incluirá a los recintos con cultivos declarados con uso SIGPAC coherente con la operación.

3. Queda exceptuada de ésta obligación los cultivos que estén sometidos a rotación de la operación Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales. En estos casos los nuevos recintos deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad que figuran en el Anexo 1 de esta Orden, sin que en ningún caso pueda incrementarse el número total de hectáreas comprometidas.

Artículo 8. Importes máximos subvencionables.

1. En base a las unidades comprometidas y los cultivos o la especie ganadera declarados, sobre la misma en la solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas, se determinará el importe máximo subvencionable, al que puede optar el agricultor en cada anualidad, calculado en función de las primas establecidas para cada operación, según se recoge en el Anexo 5 de esta Orden y considerando lo establecido en los apartados siguientes.

2. Por motivos de la economía de escala para el cálculo del importe máximo subvencionable correspondiente a la solicitud de ayuda se aplicarán los siguientes criterios de degresividad:

a) En el caso de aquellas operaciones en las que se tenga en cuenta la superficie comprometida, serán la siguiente:

Estratos de superficie (ha)	Grupos de cultivos		Porcentaje de degresividad del importe prima
	Cultivos herbáceos	Resto	
Estrato 1	≤100	≤40	100 %
Estrato 2	>100 y ≤200	>40 y ≤80	60 %
Estrato 3	>200	>80	30 %

b) En el caso de aquellas operaciones en las que se tenga en cuenta la UGM comprometida no se establece criterios de degresividad

c) En el caso de aquellas operaciones en las que se tenga en cuenta la colmena comprometida, será la siguiente:

Estratos de colmenas	Apicultura	Porcentaje de degresividad del Importe prima
Estrato 1	≤300	100 %
Estrato 2	>300 y ≤600	60 %
Estrato 3	>600	30 %

3. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (Cooperativa de trabajo asociado, Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y Sociedad Agraria de Transformación de producción), la degresividad se aplicará al resultado de dividir el total de unidades comprometidas entre el número de socios.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidad.

El régimen de incompatibilidades entre las diferentes operaciones definidas en la Medida 10: Agroambiente y Clima, contemplada en el PDR de Andalucía 2014-2020, y reguladas en la presente Orden, así como éstas con la Medida 11: Agricultura ecológica, contemplada también en el PDR de

Andalucía 2014-2020, y con otras ayudas con compromisos aún en vigor de los marcos reglamentarios y PDR anteriores, es el que se establece en el Anexo 2 de la presente Orden.

Artículo 10. Criterios de selección.

1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la dotación presupuestaria destinadas a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, según se detalla en artículo 4,2 y se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. En caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes de ayuda, se aplicarán los criterios de selección establecidos en el Anexo 4 de la presente Orden.

Artículo 11. Conversión y adaptación de compromisos.

1. Se podrá autorizar la conversión de un compromiso en otro compromiso durante su período de ejecución, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) la conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bienestar de los animales;
- b) el compromiso vigente se consolide de forma significativa;
- c) el programa de desarrollo rural aprobado incluya los compromisos en cuestión.

Se contraerá un nuevo compromiso para todo el período especificado en la medida correspondiente, con independencia del período durante el cual el compromiso original ya ha sido ejecutado.

2. Igualmente se podrán autorizar la adaptación de los compromisos durante el período en que estén vigentes, conforme al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, a condición de que la adaptación esté debidamente justificada, teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original.

El beneficiario deberá cumplir el compromiso adaptado durante el período restante del compromiso original.

Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso.

Artículo 12. Modificaciones de compromisos.

1. Si durante el período de vigencia de los compromisos adquiridos, la persona beneficiaria pretende disminuir las unidades inicialmente comprometidas, esta reducción no podrá exceder del 25% de aquellas. Asimismo, en ningún caso la citada reducción podrá dar lugar a un número de unidades inferior al mínimo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden para cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima.

2. En estos casos, se acordará la modificación del compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el final del período, procediéndose a recuperar las cantidades percibidas por las unidades inicialmente comprometidas que han sido objeto de reducción, con el interés de demora establecido para las subvenciones, según el 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de que la disminución supere el citado límite del 25% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda plurianual y a la devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora antes mencionados.

3. Sin perjuicio de los apartados anteriores, se considerará cambio poco significativo la reducción de unidades comprometidas inferior al 10% y por consiguiente no procederá la recuperación de las cantidades percibidas por las unidades objeto de reducción.

Artículo 13. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. Cuando una persona beneficiaria por motivo de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, entendiéndose como tales las establecidas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, no pueda seguir asumiendo los compromisos adquiridos, el beneficiario o su derechohabiente, según se establece en el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, lo notificará por escrito a la autoridad competente, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

2. El pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará sólo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales.

3. No se aplicará ninguna retirada en relación con los criterios de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán sanciones administrativas.

Artículo 14. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de cumplimiento de los compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos, subrogándose en la condición de persona beneficiaria durante la parte restante de dicho período, o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Los interesados en adquirir los compromisos del titular original, en adelante cesionarios, deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación, así como, en su caso la solicitud de pago correspondiente según lo dispuesto en la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

El cesionario deberá cumplir con lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 6 de esta orden, y asumir los compromisos durante la parte restante de dicho período.

La subrogación será autorizada mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, considerándose los compromisos plenamente eficaces una vez notificada dicha resolución a la partes.

Artículo 15. Cláusula de revisión.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se aplicará una cláusula de revisión en los siguientes casos:

a) modificación de las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de agroambiente y clima sean más estrictos, en cuyo caso se realizarán las correspondientes adaptaciones.

b) modificación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, relacionadas con el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en cuyo caso se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten doble financiación.

c) aquellas ayudas plurianuales de agroambiente y clima cuya duración supere el período de programación 2014-2020 serán objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

2. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Artículo 16. Registro de prácticas realizadas dentro de los compromisos adquiridos.

1. Las personas beneficiarias de las Operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima deberán mantener cumplimentado y actualizado un registro durante todos los años de compromiso, complementario a los cuadernos de explotación obligatorios para el productor en cuestión, donde constarán los datos referentes a cada compromiso.

2. El registro específico para los compromisos de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima estará constituido por los siguientes documentos:

a) Para las operaciones que lleven a cabo prácticas de Producción Integrada: cuaderno de Producción Integrada y hojas relativas a compromisos que se relacionan en el Anexo 1 para cada operación.

b) Para el resto de operaciones: cuaderno de explotación donde constarán los datos referentes a cada compromiso que se relacionan en el Anexo 1 para cada operación.

CAPÍTULO III. SOLITUDES DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDA.

Artículo 17. Convocatoria y procedimiento de aprobación de las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas.

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la admisión al régimen de las ayudas previstas en la Medida 10 del PDR de Andalucía 2014-2020, relativa a Agroambiente y Clima, cuyas operaciones se establecen en el artículo 2 de esta Orden y se efectúa la convocatoria de las mismas para el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la misma.

2. De conformidad con la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas regulada en la presente orden, se presentarán a través de la solicitud única.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 5 y el Anexo 1 de esta Orden, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección establecidos en el artículo 10 y Anexo 4 de la presente Orden, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Una vez aprobada la solicitud de participación en el régimen de ayudas regulado en esta Orden, los beneficiarios deberán presentar solicitudes de pago anuales.

5. Con carácter excepcional, para 2015, las solicitudes de pago se presentarán junto a las solicitudes de ayuda.

Artículo 18. Plazos y lugar de presentación de la solicitud de ayuda.

1. Con relación al plazo y lugar de presentación de la solicitud de ayuda se estará a lo dispuesto en la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

2. En virtud de la citada Orden, tanto las solicitudes de ayuda o participación en el régimen de ayudas así como la documentación adjunta, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden, se presentarán preferentemente de forma telemática, mediante las herramientas informáticas disponibles a través de las Entidades Reconocidas firmantes del convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

3. De conformidad con el artículo 7 de la citada Orden, podrá presentarse solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y salvo los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. En todo caso, si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud de ayuda se considerará inadmisibile.

Artículo 19. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda.

1. Con la solicitud de ayuda deberá adjuntarse como mínimo los documentos que se recogen en la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

2. Además de la documentación general establecida en el apartado anterior, junto a la solicitud de ayuda deberá aportarse:

a) La documentación especificada en el Anexo 8 de la presente Orden, según el tipo de persona solicitante.

b) Documentación acreditativa de la representación:i. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.ii. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.iii. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

3. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, deberá procederse de nuevo a la presentación junto con la solicitud anual de pago, de la documentación relacionada en los apartados anteriores, que haya sido objeto de variación.

Artículo 20. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayuda corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en adelante Delegación Territorial, en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación, y en caso de no disponer de superficie, donde se encuentre el mayor número de colmenas.

2. La Delegación Territorial correspondiente, procederá al examen de las solicitudes de ayuda, y si estas no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

3. Examinadas las solicitudes de ayuda, las Delegaciones Territoriales, remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios un informe de evaluación que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de solicitudes de ayuda.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios será el encargado de realizar la evaluación definitiva, emitiendo una propuesta provisional de resolución. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas que según los criterios de selección, establecidos en el artículo 10 y en el Anexo 4 de la presente Orden, han obtenido la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación con reflejo de y la cuantía de la máxima subvencionable.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos de admisibilidad bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de los criterios de selección establecidos en el artículo 10 y Anexo 4 de la presente Orden y en base al presupuesto disponible y que figura en el artículo 4 de esta Orden para cada convocatoria. Éstas tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará las operaciones y número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario, la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios concederá, un plazo de 10 días, para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes con arreglo a la propuesta provisional de resolución, aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las Delegaciones Territoriales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y en el plazo de 10 días tras la finalización del mismo, remitirán un nuevo informe de evaluación que incluirá el resultado del mismo. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento elaborará el acta de priorización definitiva, y en su caso, presentará a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios una propuesta definitiva de resolución, que no podrá incluir más operaciones ni unidades comprometidas de las que puedan ser cubiertas por el crédito establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 21. Resolución de las solicitudes de ayuda.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberán especificar que las operaciones son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020 dentro de la Medida 10: Agroambiente y Clima, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992 y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Contra la Resolución de las solicitudes de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 22. Notificación y publicación de la resolución de las solicitudes de ayuda.

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de sus Delegaciones Territoriales, así como en la página web de la citada Consejería, <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/solicitud-unica/ayudas-agroambientales/index.html> en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, los referidos actos se comunicarán a las personas solicitantes de la subvención en la dirección de correo electrónico especificada en su solicitud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para las notificaciones que deban cursarse personalmente podrán emplearse medios o soportes informáticos y electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 113.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Para ello será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha notificación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

3. La notificación practicada por medios o soportes informáticos y electrónicos deberá tener su asiento de salida en el Registro telemático, tal y como se indica en el artículo 9.4 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

4. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica de modo que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente tal acceso. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica señalada, transcurrieran diez días naturales sin que el sujeto destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos

previstos en la normativa básica estatal, salvo que de oficio o a instancias del sujeto destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 23. Aceptación y renuncia de las resoluciones de las solicitudes de ayuda.

1. La aceptación de los compromisos que establece la presente Orden se entenderá plenamente eficaz si tras la notificación de la Resolución de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 sobre las circunstancias excepcionales y fuerza mayor, la renuncia en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes en materia de subvenciones según el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La determinación del período de tiempo para el cómputo de los intereses de demora será el que determine en cada momento la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. SOLITUDES DE PAGO.

Artículo 24. Solicitudes de pago.

1. Las personas solicitantes que obtengan una resolución favorable de admisión al régimen de ayudas reguladas en esta orden, deberán presentar una solicitud de pago durante cada uno de los años del período de compromiso, a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden y, en su caso, la documentación prevista en el artículo 19 y el Anexo 8 de la misma.

No obstante, para el año 2015, se entenderá que con la solicitud de participación en el régimen, se está solicitando el pago del primer año simultáneamente con la solicitud de concesión de la ayuda, respecto a las operaciones convocadas en virtud de la presente Orden.

2. En cada anualidad, el cálculo del importe del pago se realizará teniendo en cuenta el resultado de aplicar los siguientes factores:

a) los importes unitarios de las primas establecidas en el Anexo 5, en función de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima declaradas.

b) las unidades declaradas en la solicitud de pago, que coincidan con las comprometidas resueltas en la solicitud de ayuda. Estas unidades se ajustarán a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno del Sistema Integrado de Gestión y Control, así como los controles para la verificación de admisibilidad y compromisos citados en el Anexo 1. En el caso de la Apicultura para la conservación de la biodiversidad, además el número de unidades se ajustarán a las colmenas identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago. De igual modo, para la operación Mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, el número de UGM se ajustarán a las que estén correctamente identificadas y registradas en el sistema de identificación y registro a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente solicitud de pago, excepto en el caso de ganado porcino, que se tendrán en cuenta los efectivos registrados a fecha de 31 de octubre de dicho año de solicitud.

c) A las unidades determinadas en el apartado anterior (superficie, colmenas y UGM) se le aplicará la regresividad a la que se refiere el artículo 8 de esta orden.

En todo caso el importe del pago, estará limitado por el importe máximo subvencionable determinado de conformidad con el citado artículo 8.

3. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 6.3, en los casos que la persona beneficiaria no presentara la solicitud anual de pago, durante alguno de los años del período de compromisos, no tendrá derecho al pago de esa anualidad.

4. Asimismo, la falta de presentación de dicha solicitud durante dos años de compromiso dará lugar a la pérdida de la ayuda, estando la persona beneficiaria obligada a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora, establecido en materia de subvenciones, quedando excluido del programa para la operación u operaciones respecto a las que no hubiese presentado la correspondiente solicitud de pago.

5. Quedan exceptuados del este cumplimiento del apartado 4 aquellas operaciones que posean el compromiso de la rotación, para las cuales, será obligatorio cultivar al menos tres de los cinco años de forma alternativa, no pudiendo existir, dos años consecutivos sin cultivo.

6. Si las solicitudes de pago presentadas no reunieran los requisitos se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en la forma establecida en el apartado segundo del artículo 20 de la presente orden.

7. Respecto a la notificación y publicación de los actos que deban comunicarse a las personas beneficiarias como consecuencia de la presentación de las solicitudes de pagos se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Orden.

CAPÍTULO V. MODIFICACIONES DE LA SOLICITUD DE AYUDA O DE LA SOLICITUD DE PAGO.

Artículo 25. Modificaciones de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, hasta la fecha de 31 de mayo del año de que se trate, podrán incluirse o modificarse parcelas agrarias en la solicitud única de ayuda o la solicitud de pago, a condición de que se cumplan los requisitos de las operaciones de desarrollo rural de que se trate. Podrán introducirse en las mismas condiciones modificaciones del uso o del régimen de dichas operaciones respecto de las distintas parcelas agrarias ya declarados en la solicitud única de ayuda. Cuando las modificaciones indicadas anteriormente repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, tales documentos podrán modificarse en consecuencia.

2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud única o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones contempladas en el apartado 1 respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

CAPÍTULO VI. CONTROLES.

Artículo 26. Controles administrativos de la solicitud de ayuda.

Todas las solicitudes de ayudas o de participación en el régimen serán sometidas a los controles administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de

dichas ayudas, así como a los controles del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con lo previstos en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 27. Controles sobre las solicitudes de pago.

1. Todas las solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima serán sometidas a los controles necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. La persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá al menos el 5% de las solicitudes de pago anual presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.

3. Los controles sobre el terreno para la verificación de requisitos y compromisos, línea base y conteo de efectivos ganaderos de los expedientes seleccionados para ser controlados mediante teledetección, serán efectuados por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) de conformidad con lo establecido en letra a del artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, recayendo el resto de los controles en la Dirección General de Fondos Agrarios y las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

4. Si como consecuencia de la realización de los controles establecidos en los apartados anteriores, se detectara la existencia de irregularidades en las citadas solicitudes, se pondrá de manifiesto a las personas solicitantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en la forma establecida en el apartado 5 del artículo 20 de la presente orden.

Artículo 28. Línea de base.

1. El Reglamento (UE) nº 1305/2013 establece en su artículo 28.3 que la ayuda de la Medida 10: Agroambiente y Clima únicamente se concederá para compromisos que impongan mayores exigencias que las siguientes normas obligatorias:

a) Condicionalidad (Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013)

b) Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

c) Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Artículo 29. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014.

2. En caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, distintos de la superficie o del número de animales, así como otros compromisos, y requisitos obligatorios pertinentes para cada uno de ellos, que constituye la línea base definida en el artículo 28 de esta Orden, y cuando se trate de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente será de aplicación el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, relativo a reducciones y exclusiones. El régimen de reducciones y exclusiones será desarrollado mediante resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios.

3. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará en lo estipulado en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE DATOS.

Artículo 30. Publicación de datos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, o norma que la sustituya, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 111 de dicha norma, la lista de beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden, se hará pública en la página Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, antes del 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la solicitud única.

Disposición transitoria primera. Convocatoria para el año 2015.

1. En el año 2015 serán objeto de convocatoria pública las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se mencionan en el artículo 2 de la presente Orden.

2. En el año 2015, se entenderá que con la solicitud de incorporación al régimen, se está solicitando el pago del primer año simultáneamente con la solicitud de concesión de la ayuda, respecto a las operaciones convocadas en virtud de la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finalizará el mismo día que el plazo establecido para la presentación de la solicitud única. En caso de que con anterioridad al citado plazo, se haya presentado la solicitud única, las personas solicitantes deberán señalar la referencia correspondiente a dicha solicitud única.

Disposición transitoria segunda. Cláusula suspensiva hasta la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación definitiva, por la Comisión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se incluyen las operaciones previstas en la presente Orden.

2. Como consecuencia de lo anterior las resoluciones de incorporación a la ayuda que se adopten, quedarán sujetas a la condición suspensiva en tanto se produzca la referida aprobación, la cual, en su caso, será notificada a los interesados.

3. Asimismo, las resoluciones que se dicten tras la aprobación definitiva del PDR tendrán en cuenta los nuevos requisitos, compromisos, primas, y criterios de selección, pudiendo los beneficiarios aceptarlas o renunciar a ellas en virtud del artículo 23 de esta Orden reguladora, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

4. Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados al cumplimiento de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aún cuando los términos finales en que sea aprobado el referido programa recojan obligaciones, condiciones o requisitos no previstos en las bases reguladoras.

5. De conformidad con lo anterior, hasta la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Disposición transitoria tercera. Inscripción de las explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado primero del artículo 7 de la presente Orden, para el año 2015 el requisito relativo a la inscripción de las explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con relación a las operaciones 10.1.1 y 10.1.2, así como la exigencia de pertenecer a una asociación de criadores oficialmente reconocida que registra el libro genealógico y el programa de mejora de la raza, será exigido respecto a la fecha del 15 de Mayo del 2015.

Disposición transitoria cuarta. Compromisos contraídos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 2, inciso d de la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, que mantengan compromisos en vigor, correspondientes a las Submedidas Agroambientales concedidas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, podrán continuar con los mismos, en tanto no finalicen los compromisos adquiridos.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden y, específicamente, las siguientes, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor que aún no hayan finalizado:

- Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Dirección General de Fondos Agrarios, de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente Orden a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO 1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y COMPROMISOS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA

SUBMEDIDA 10.1. PAGOS POR COMPROMISOS AGRARIOS Y AMBIENTALES

OPERACIÓN 10.1.1. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Explotaciones apícolas inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

B. COMPROMISOS:

1. Mantener colmenares no superiores a 80 colmenas con al menos una distancia de 1 kilómetro con otros colmenares del mismo apicultor.

2. Disponer de un mínimo de 150 colmenas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Mantener las colmenas en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas. A estos efectos se entenderá como superficie de acogida toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía, excluyendo las áreas dedicadas a cultivos agrícolas.

4. Obligación de identificar con coordenadas UTM el asentamiento de cada colmenar (incluyendo número de colmenas por colmenar) e incorporar dicha información a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería de Andalucía (SIGGAN) a través del Punto de Información y Gestión al Ganadero Andaluz (PIGAN). Dicha identificación debe ser comunicada en un plazo máximo de 10 días posterior al movimiento.

OPERACIÓN 10.1.2. MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Explotaciones inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

2. Pertenecer a la asociación de criadores oficialmente reconocida que gestiona el libro genealógico y el programa de mejora de la raza a fecha 1 de enero del año de la convocatoria de ayuda.

B. COMPROMISOS:

1. Mantenimiento de animales reproductores de raza pura inscritos en el libro genealógico de razas en peligro de extinción. El número de efectivos mínimo permitido de estos reproductores se indica en el Anexo 6.

2. Participación en el programa de cría en pureza de razas autóctonas en peligro de extinción e inscripción de la descendencia en los registros correspondientes del libro genealógico de la raza.
3. Cría en sistema de raza pura durante todo el período e inscripción de los animales nacidos en el registro de la raza, con un mínimo de animales por hembra reproductora y año (bovino: 0,4; ovino y caprino: 0,6; porcino: 7), atendiendo a la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.

OPERACIÓN 10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Disponer de una explotación agraria con los cultivos elegibles bajo esta operación:
 - 1.1. Sobre la que el solicitante se comprometa a llevar a cabo métodos de Producción Integrada sobre la superficie comprometida en su solicitud de ayuda con los cultivos elegibles bajo esta operación.
 - 1.2. Superficie mínima de 1 hectárea (considerando la suma de la superficie del total de cultivos elegibles acogidos a la operación).
2. Los cultivos elegibles en esta operación son los siguientes: Algodón y Remolacha.

B. COMPROMISOS:

1. Pertenecer a una API de los cultivos elegibles de esta operación.
2. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivos elegibles para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción integrada.
3. La asistencia por parte del agricultor A al menos dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales adheridos.
4. La participación en un sistema de asesoramiento y seguimiento de los compromisos específicos.
5. Enterrado de los restos del cultivo en la remolacha, y picado e incorporación de los restos de cosecha en el suelo en el cultivo del algodón.
6. Establecimiento de un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el período de compromiso (1/5). Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño y deberá permanecer en el terreno hasta al menos el 28 de febrero, y se incorporará al suelo con una labor. Debe ser comunicada la anualidad en la que se pretende realizar el establecimiento de este cultivos.

C. COMPROMISOS VOLUNTARIO:

Asimismo se establece el siguiente compromiso voluntario, elegible sólo para las explotaciones de menos de 15 ha comprometidas, y adicional a los anteriores.

1. Establecimiento de un cultivo de crucífera para su enterrado en verde, una vez en el período de compromiso (1/5). Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño y deberá permanecer en el terreno hasta al menos el 28 de febrero y se incorporará al suelo con una labor. No se podrá establecer la misma campaña agrícola que el abono verde con leguminosa. Debe ser comunicada la anualidad en la que se pretende realizar el establecimiento de este cultivos.

OPERACIÓN 10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR:

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

Disponer de una explotación agraria con cultivo de olivar:

1. Sobre la que el solicitante se comprometa a llevar a cabo métodos de Producción Integrada sobre la superficie comprometida en su solicitud de ayuda con el cultivo elegible bajo esta operación.
2. Pendiente media del recinto superior al 8% .
3. Situada en cuencas vertientes a embalses para consumo humano o en Red Natura 2000.
4. Superficie mínima de 1 hectárea.

B. COMPROMISOS:

1. Pertenecer a una API del cultivo elegible de esta operación.
2. Las parcelas agrícolas declaradas con cultivo elegible para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción integrada.
3. La asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales adheridos.
4. La participación en un sistema de asesoramiento y seguimiento de los compromisos específicos.
5. La implantación y el mantenimiento de una cubierta espontánea o sembrada:
 - 5.1. Se mantendrá la cubierta a partir de las lluvias de otoño y hasta finales de invierno.
 - 5.2. Su anchura mínima media será dependiendo del tipo de plantación de 1,80 metros, en el caso de cubiertas estrechas, y de 3,60 metros, en el caso de cubiertas anchas.
 - 5.3. El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos o por aprovechamiento a diente, a través de un pase anual de segadora mecánica. Sólo se podrán utilizar dos aplicaciones de herbicida y sólo una por año a lo largo de los cinco años de duración de la operación a fin de evitar especies indeseables.
 - 5.4. En el caso de cubiertas sembradas:
 - 5.4.1. La implantación se llevará a cabo tres veces durante el período de compromisos (cinco años será revisado si se amplía el período de compromiso), siendo obligatorio que una de ellas se realice el primer año del período de compromiso.
 - 5.4.2. Se aplicará fertilización para ayudar a la óptima implantación de la cubierta (sólo en los años en los que se implante).

C. COMPROMISOS VOLUNTARIO:

1. El triturado y la distribución de los restos de poda. Este compromiso no se realizará cuando se identifiquen problemas fitosanitarios identificados oficialmente.

OPERACIÓN 10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES

A. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD:

1. Los cultivos elegibles en esta operación son: Cultivos COP y leguminosas (actuación para esteparias) y Arroz (actuación para arrozales).

2. Aves esteparias:

Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la frenología del aguilucho cenizo:

2.1. Recintos de tierra arable de aquellas explotaciones agrarias incluidas en zonas constatadas de nidificación del aguilucho cenizo y áreas de influencia, y que no se localicen en las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga).

Dichas zonas, así como sus áreas de influencia, se delimitarán según los resultados de los censos de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

2.2. La superficie mínima será de una hectárea (suma de los cultivos elegibles).

Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

2.3. Recintos de tierras arable de explotaciones agrarias incluidas en las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga).

2.4. La superficie mínima será de una hectárea (suma de los cultivos elegibles).

3. Aves en arrozales

3.1. Disponer de una explotación agraria con cultivo de arroz sobre la que el solicitante se comprometa a llevar a cabo métodos de Producción Integrada sobre la superficie comprometida en su solicitud de ayuda con el cultivo elegible bajo esta operación.

3.2. La superficie mínima será de una hectárea.

B. COMPROMISOS AVES ESTEPARIAS:

Programa 1. Adecuación de la fecha de cosecha a la frenología del aguilucho cenizo:

1. Llevanza de un cuaderno de explotación.

2. Asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales adheridos.

3. Retrasar la recogida del cereal hasta el 30 de junio.

4. En los recintos sujetos al compromiso agroambiental el solicitante llevará a cabo durante los 5 años del período de compromiso las rotaciones de cultivos extensivos propias de la zona. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso, estará obligado a cultivar cereal en al menos 3 años de los 5 del período de compromiso en los recintos comprometidos y será revisado si se amplía el período de compromiso.

Programa 2. Actuaciones en ZEPA:

1. Llevanza de un cuaderno de explotación.
2. Asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales adheridos.
3. Retraso de la cosecha: Con la finalidad de preservar la nidificación de los efectos de la cosecha:
 - 3.1. Retrasar la recogida del cereal hasta el 30 de junio, salvo en la ZEPA del Alto Guadiato donde se retrasará hasta el 15 de julio.
 - 3.2. En los recintos sujetos al compromiso agroambiental el solicitante llevará a cabo durante los cinco años del período de compromiso las rotaciones de cultivos extensivos propias de la zona. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso, estará obligado a cultivar cereal en al menos 2 años de los 5 del período de compromiso en los recintos comprometidos, salvo en la ZEPA del Alto Guadiato, donde se cultivará al menos 3 de los 5 y será revisado si se amplía el período de compromiso
4. Mantenimiento de rastrojo: Se trata de mantener en el campo los restos de los cultivos de cereal, una vez que se haya recolectado la producción. Los compromisos serán los siguientes:
 - 4.1 Se prohíbe retirar los restos de los cultivos de cereal una vez recolectado hasta el 15 de octubre.
 - 4.2 Se deberá mantener en el terreno la paja formando cordones tras la recolección, prohibiéndose su picado.
 - 4.3 No se permite la entrada de ganado hasta el 15 de agosto.
 - 4.4 No se permitirán actuaciones sobre el suelo hasta el 1 de octubre, excepto extender y deshacer la paja sobre el suelo.
5. Mantenimiento de barbechos: Se entiende por barbecho el mantenimiento de los restos del cultivo en el campo durante la siguiente temporada agrícola. Los compromisos serán los siguientes:
 - 5.1. Permanencia en el terreno: desde la recolección de cultivo hasta el 1 de septiembre del año siguiente.
 - 5.2. No se permitirán labores agrícolas ni la aplicación de fitosanitarios, salvo una aplicación de herbicida en caso necesario.
 - 5.3. Se permite la entrada de ganado desde el 15 de agosto hasta el 15 de noviembre de la campaña de inicio del barbecho.

C. COMPROMISOS AVES EN ARROZALES:

1. Pertenecer a una API del cultivo elegible de esta operación.
2. Las parcelas agrícolas declaradas con el cultivo elegible para esta operación en la solicitud de pago deberán estar certificadas bajo el método de producción integrada.
3. La asistencia por parte del agricultor al menos a dos jornadas formativas relacionadas con los compromisos agroambientales adheridos.
4. La participación en un sistema de asesoramiento y seguimiento de los compromisos específicos.

5. Inundación invernal: terminado el ciclo productivo del cultivo, los arrozales se seguirán manteniendo inundados hasta enero.

D. COMPROMISOS VOLUNTARIO AVES EN ARROZALES:

1. Empleo de fertilizantes inhibidores de nitrificación (2 veces en los 5 años del período de compromiso y será revisado si se amplía el período de compromiso)

ANEXO 2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE LAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA DE LA PRESENTE ORDEN, CON LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, Y CON LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

Las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, reguladas en la presente orden, son incompatibles para un mismo titular y su explotación con cualquiera de las operaciones de la Medida 11: Agricultura Ecológica.

A continuación se dispone la tabla resumen de incompatibilidades entre las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la misma superficie:

MEDIDA	10. Agroambiente y Clima					11. Agricultura Ecológica							
	10.1. Pagos por compromisos Agrarios y ambientales					11.1. Conversión			11.2. Mantenimiento				
						Agricultura/ Ganadería			Olivar	Agricultura/ Ganadería/ Apicultura			Olivar
OPERACION	1	2	5	7	8	1 SUP	1 GAN	1 API	2	1 SUP	1 GAN	1 API	2
Medida 10. Agroambiente y Clima	10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad											X	
	10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción												
	10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales						X	X			X	X	X
	10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar en pendiente y cuencas de embalses						X	X		X	X	X	X
	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces						X				X		

MEDIDA	10. Agroambiente y Clima					11. Agricultura Ecológica									
	SUBMEDIDA	10.1. Pagos por compromisos Agrarios y ambientales					11.1. Conversión			11.2. Mantenimiento					
							Agricultura/ Ganadería			Olivar	Agricultura/ Ganadería/ Apicultura			Olivar	
OPERACION	1	2	5	7	8	1 SUP	1 GAN	1 API	2	1 SUP	1 GAN	1 API	2		
Medida 11. Agricultura Ecológica	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie			X	X	X									
	11.1.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería			X	X										
	11.1.2. Conversión a prácticas y métodos de olivar ecológico				X										
	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Superficie			X	X	X									
	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Ganadería			X	X										
	11.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica. Apicultura	X													
	11.2.2. Mantenimiento de prácticas y métodos de olivar ecológico			X	X	X									

ANEXO 3: CULTIVOS Y VARIEDADES VÁLIDAS PARA CADA OPERACIÓN DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA

OPERACION		CULTIVO	VARIEDAD
10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES		ALGODÓN	***
		REMOLACHA	***
10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR		OLIVAR	***
10.1.7. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA POBLACIÓN DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES	AVES ESTEPARIAS	TRIGO BLANDO TRITICUM SPELTA TRIGO DURO MAIZ CEBADA CENTENO SORGO AVENA ALFORFÓN MIJO ALPISTE TRANQUILLON TRITICALE TRITORDEU TEFF MEZCLA VEZA – AVENA MEZCLA VEZ-TRITICALE MEZCLA VEZA-TRIGO MEZCLA VEZA-CEBADA MEZCLA ZULLA-AVENA MEZCLA ZULLA-CEBADA	***
		BARBECHOS Y OTROS CULTIVOS EN ROTACION	
	AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES	ARROZ	***

*** Cualquier variedad

ANEXO 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para la concesión de las ayudas en cada una de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima determinadas en el artículo 2 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección :

10.1.1. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número de colmenas determinadas para la operación, en orden descendente.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con mayor número de colmenas determinadas.

10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

- a) Aquellos titulares de explotaciones que tengan ubicada la explotación comprometida en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación: 3 puntos

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor número de UGM determinadas.

10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

- a) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.

- b) Porcentaje de superficie determinada en zonas RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

- c) Porcentaje de superficie determinada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

a) Porcentaje de superficie determinada vertiente a humedales RAMSAR.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de zonas RAMSAR obtendrán la siguiente puntuación:

a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en zonas RAMSAR supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en zona RANSAR no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.

b) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

c) Pendiente media de la explotación

Cada explotación se puntuará con el valor porcentual en tanto por uno de la pendiente media de la superficie determinada.

La pendiente media de la superficie determinada se calculará como la pendiente media ponderada de todos los recintos que la conforman.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces:

Aves esteparias. Programa 1:

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función de los siguientes criterios:

- a) Recintos con mayor número de nidos de aguilucho identificados, según los censos de la consejería competente en Medio Ambiente.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

Aves esteparias. Programa 2:

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

- a) Explotaciones agrarias que hayan tenido o tengan un convenio de colaboración con la administración o con entidades de custodia del territorio para la conservación de las aves esteparias: 3 puntos
- b) Explotaciones agrarias incluidas en las zonas sensibles de las ZEPA Campiñas de Sevilla, Alto Guadiato (Córdoba), Laguna de Fuente de Piedra y Lagunas de Campillos (Málaga):
 - b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.
 - b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en dichas zonas sensibles frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

Aves en arrozales

Los solicitantes de esta operación se ordenarán en función del número obtenido tras la aplicación de la siguiente baremación:

- a) Explotaciones agrarias de arroz del entorno de Doñana y en zona RAMSAR.
 - a.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.
 - a.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en dichas zonas no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en el entorno de Doñana y zonas RAMSAR frente al total de superficie determinada.
- b) Porcentaje de superficie determinada en Red Natura 2000.

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada en zonas de la Red Natura 2000, obtendrán la siguiente puntuación:

- b.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.
- b.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Red Natura 2000 no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie determinada.
- c) Porcentaje de superficie determinada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos

Aquellos titulares de explotaciones que tengan superficie determinada dentro de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos obtendrán la siguiente puntuación:

- c.1. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos supera el 50 por ciento: 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.
- c.2. Si la superficie determinada de la explotación situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos no supera el 50 por ciento: el valor porcentual en tanto por uno de la superficie determinada situada en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos frente al total de superficie determinada.

En caso de empate se atenderán los beneficiarios con menor superficie determinada.

ANEXO 5. IMPORTES UNITARIOS DE LAS PRIMAS POR OPERACIÓN DE LA MEDIADA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA (EUROS/UNIDAD).

OPERACIONES PAGADAS POR UGM O COLMENAS:		IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO)
10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad		19,01 €/ colmena y año
10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:	Especie bovina	189,93 €/UGM y año
	Especie ovina	193,87 €/UGM y año
	Especie caprina	112,46 €/UGM y año
	Especie porcina	236,47 €/UGM y año
	Équidos	52,69 €/UGM y año

OPERACIONES PAGADAS POR SUPERFICIE:		IMPORTE UNITARIO (EUROS/ UNIDAD Y AÑO)
10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales (remolacha/ algodón):	Prima	306,42 €/ha
	Prima + compromiso voluntario	449,59 €/ha
10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar:	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada estrecha y con pendiente ≤ al 20%	168,17 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta estrecha sembrada y con pendiente ≤ al 20% + prima por gestión de restos de poda	192,17 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada estrecha y con pendiente > al 20%	193,37 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada estrecha y con pendiente > al 20% + prima por gestión de restos de poda	227,45 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada ancha y con pendiente ≤ al 20%	203,17 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada ancha y con pendiente ≤ al 20% + prima por gestión de restos de poda	227,17 €/ha

	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada ancha y con pendiente > al 20%	243,07 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta sembrada ancha y con pendiente > al 20% + prima por gestión de restos de poda	277,15 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea estrecha y con pendiente ≤ al 20%	110,28 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea estrecha y con pendiente ≤ al 20% + prima por gestión de restos de poda	134,28 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea estrecha y con pendiente > al 20%	124,98 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea estrecha y con pendiente > al 20% + prima por gestión de restos de poda	159,06 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea ancha y con pendiente ≤ al 20%	145,28 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea ancha y con pendiente ≤ al 20% + prima por gestión de restos de poda	169,28 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea ancha y con pendiente > al 20%	174,68 €/ha
	Prima básica en explotaciones con cubierta espontánea ancha y con pendiente > al 20% + prima por gestión de restos de poda	208,76 €/ha
10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces:	Prima de aves esteparias. Programa 1: Protección y conservación del aguilucho cenizo	65,78 €/ha
	Prima de aves esteparias. Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA, Alto Guadiato	110,73 €/ha
	Prima de aves esteparias. Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA, resto de zonas	116,27 €/ha
	Prima de aves esteparias. Programa 2: Actuaciones en zonas ZEPA, resto de zonas con la obligación del greening	108,40 €/ha
	Prima básica de arroz de inundación invernada	116,64 €/ha
	Prima básica de arroz de inundación invernada + prima por empleo de fertilizantes inhibidores de nitrificación	138,07 €/ha

ANEXO 6. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. EFECTIVOS MÍNIMOS.

ESPECIE	RAZA	NÚMERO MÍNIMO EFECTIVOS REPRODUCTORES	
		MACHOS	HEMBRAS
BOVINA	Berrenda en Colorado	1	5
	Berrenda en Negro	1	5
	Cárdena Andaluza	1	5
	Marismeña	1	5
	Negra Andaluza	1	5
	Pajuna	1	5
OVINA	Churra Lebrijana	1	30
	Lojeña	1	30
	Merina (variedad Negra)	1	30
	Merina de Grazalema	1	30
	Montesina	1	30
CAPRINA	Blanca Andaluza	1	30
	Blanca Celtibérica	1	30
	Negra Serrana	1	30

	Payoya	1	30
PORCINA	Ibérica (variedad Manchado Jabugo)	1	10
	Ibérica. (variedad Lampiño)	1	10
	Ibérica (variedad Torbiscal)	1	10
EQUIDOS* (CABALLAR Y ASNAL)	Hispano-árabe	1	1
	Hispano Bretón	1	1
	Marismaña	1	1
	Andaluza	1	1

* El número mínimo de efectivos reproductores será de un macho o de una hembra.

ANEXO 7. TIPOS DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR (ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 808/2014).

Especies	UGM
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos y caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,5
Otros cerdos	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,03

ANEXO 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, ESPECÍFICA PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LAS OPERACIONES AGROAMBIENTALES, A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD.

a.1. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria:

- Relación de comuneros que la componen, con sus respectivos NIF.
- Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate
- En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.

a.2. Personas jurídicas:

a.2.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y del Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria (S.A.C.E.C.T. y S.C.A.T.A.):

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos NIF.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

a.2.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (S.C.A.A.):

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos NIF.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate

a.2.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles:

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos NIF.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

a.2.4. Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y Sociedades Civiles (S.C.):

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos NIF.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.
- En el caso de que el solicitante sea una S.A.T., y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de socios, se deberá justificar que se trata de una S.A.T. de producción.

a.2.5. Entidades Locales:

- Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.
- Nombramiento de la persona física autorizada como representante legal.

a.2.6. Fundaciones:

- Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución.
- Cuando los estatutos de la fundación exijan algún requisito específico para la solicitud de ayudas y subvenciones, deberá acreditarse el cumplimiento del mismo.